



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 10 de marzo del 2021, reunido el Comité de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Segunda División, celebrado el 07 de marzo del 2021, entre los clubes RCD Mallorca SAD y FC Cartagena SAD, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

RCD MALLORCA SAD

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

4ª Amonestación a **D. Antonio Jose Raillo Arenas**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

Formular observaciones o reparos al árbitro principal, a lo asistentes y al cuarto (111.1c)

3ª Amonestación a **D. Luis Garcia Plaza (Entrenador)**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

2ª Amonestación a **D. Iddrisu Baba Mohammed**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

Incidencias:

Celebraciones (91)

4ª Amonestación y multa de 600,00 € a **D. Amath Ndiaye Diedhiou**, en virtud del artículo/s 91 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

Otros acuerdos:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación impuesta a **D. Daniel Jose Rodriguez Vazquez**.

Vistas las alegaciones y la prueba videográfica aportadas por el Real Club Deportivo Mallorca SAD respecto a la amonestación impuesta en el minuto 42 del encuentro al jugador don Daniel Rodriguez Vázquez, este Comité de Competición considera:





Primero.- El Club alegante señala en su escrito que concurre un error material manifiesto en el acta arbitral, en cuanto de la prueba videográfica aportada resulta que no existe la acción descrita en el acta, esto es, que el jugador amonestado no derribó a su adversario, sin que se produzca contacto alguno con el mismo. Por ello solicita que se deje sin efecto la citada amonestación.

Segundo.- Constituye un criterio reiterado de este Comité de Competición, el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca, más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta o bien su patente arbitrariedad. En el caso que nos ocupa, derivándose de forma patente de las imágenes aportadas la inexistencia de contacto y, por tanto, de un derribo provocado por el jugador amonestado, procede estimar las alegaciones formuladas.

FC CARTAGENA SAD

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

2ª Amonestación a **D. Ramon Olamilekan Azeez**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

4ª Amonestación a **D. Giorgi Aburjania**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Adalberto Eliecer Carrasquilla Alcazar**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

3ª Amonestación a **D. David Andujar Jimenez**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 90,00 € en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ
La Presidenta.

